

Referencia:	<b>6204/2021</b>
Procedimiento:	<b>Modificaciones del Plan General</b>
Interesado:	<b>ALEXIA GESTION INTRA PACTUM LA CALA SL, SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN ALICANTE, CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR, DIRECCION GENERAL DE GESTION DEL MEDIO NATURAL, DIRECCION GENERAL DE PAISAJE, GENERALITAT VALENCIANA, SERVICIO TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA ALICANTE, FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, CENTRE DE SALUT PUBLICA DE BENIDORM, PROVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES S.L., RAFAEL BALLESTER CECILIA, COM PROP TAMARINDO, CDAD PROP RESIDENCIAL BENIMAR 2 (II), COM. PROP. ALITANA I, CDAD PROPIETARIOS EDIF VILAMAR, COM. PROP. RES. BENIMAR III BL.B, COMUNIDAD PROPIETARIOS DE R. BALCO DEL MAR, COMUNIDAD PROPIETARIOS ELEGANCE BENIDORM, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO MIRADOR DE LA CALA, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL LAS AZALEAS, COMUNIDAD DE PROPIETARIO ALKADIR I, C.P. LOS ALTOS DE LA CALA, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL VEREMAR, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO AIREMAR, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL LA COSTA, COM PROP RESIDENCIAL NIAGARA, COM PROP CALA ALTA, COM PROP TIRESA SIDNEY, EDIF. GEMELOS 24 COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, COM. PROP. EDF. CORUÑA, COMUNIDAD PROPIETARIOS BULEVAR I, PUERTA MITICA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ALITANA II, C.P. MIRADOR DE NOVACALA, COM PROP EDF MIRADOR DE LA ISLA, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ALCOTAN 1, COM. PROP. EDIF ALCOTAN II, COM. PROP. RESIDENCIAL NOEMAR, COM. PROP. CALA DEL VENT, C.P. CALA ESMERALDA, COM. PROP. EDF. LAS TERRAZAS, COM PROP EDIF MARINA PALACE, C.P. RESIDENCIAL BENIMAR, COM. PROP. EDF. CASABLANCA, RES. AGUA VIVA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, COM. PROP. RESIDENCIAL LOS OLIVOS, CDAD. PROP. CONJUNTO PANORAMA FASE 1-2, CALA PALMERA, CDAD PROP COMPLEJO LA CALA BLOQUE III, C.P. ATRIUM CENTRO SOL TORRE I, COM. PROP. EDF. RESIDENCIAL PRINCIPADO-I, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS VILASOL, COMUNIDAD PROPIETARIOS VILAPARK DE VILAJOYOSA, ASOCIACION VECINOS INDEPENDIENTE LA CALA, DIEGO ANTONIO GARCIA CALERO</b>
Representante:	<b>PEDRO MANUEL ARACIL SANCHEZ, MIGUEL ANGEL GRANDE DE LA RICA, SUSANA SEBASTIA VIGATA, MARIA DEL MAR QUINTANA GARCIA</b>
<b>URBANISMO (AAGUILERA)</b>	

Decreto informe ambiental y territorial estratégico Modificación Puntal del PGOU de la Vila Joiosa ordenación Pormenorizada PP-1 Cales i Atalaies

**CONSIDERANDO**, el informe técnico emitido por el ingeniero de caminos, canales y puertos municipal de fecha de 28 de diciembre de 2023, que literalmente establece:

*“...Vistos los documentos presentados en fecha 11 de mayo de 2.021 por la mercantil ALEXIA GESTION INTRA PACTUM LA CALA S.L. con Re nº 2021009635, Documento Inicial Estratégico (DIE) de la Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”, acompañado de Borrador de Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”, procede informar:*

*El sector PP-1 “Cales i Talaies” del Plan General de Ordenación Urbana está clasificado como suelo urbanizable pormenorizado y calificado como suelo de uso turístico intensivo en el PGOU, habiendo*

*sido modificada su ordenación pormenorizada (plan parcial de mejora Nº 2), aunque por Sentencia 410/2014 del TSJCV esta modificación fue anulada. El objeto del instrumento de planeamiento en tramitación es dotar al sector de una ordenación pormenorizada conforme con los usos y la estructura de la propiedad existente, considerando que el sector se encuentra totalmente urbanizado y edificado en casi su totalidad.*

*En base a la solicitud de 11 de mayo de 2.021 se viene tramitando evaluación ambiental y territorial estratégica para el instrumento de planeamiento denominado Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 "Cales i Atalaies".*

*En fecha 16 de marzo de 2.022 por Decreto Nº 202201481 se acuerda someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del instrumento de planeamiento. Consta en el expediente que se han efectuado las siguientes consultas a administraciones públicas afectadas según lo establecido en el art. 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP):*

- *Consellerias competentes en educación, sanidad, igualdad y agricultura.*
- *Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana.*
- *Centro de Salud Pública de Benidorm.*
- *Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante.*
- *Servicio Territorial de Territorio y Vivienda de Alicante.*
- *Dirección General de Gestión del Medio Natural.*
- *Dirección General de Paisaje.*
- *Confederación Hidrográfica del Júcar.*
- *Servicio Provincial de Costas de Alicante.*

*Constan en el expediente los siguientes informes de las administraciones consultadas:*

- *Informe del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante con registro Nº 2022007097 de 7 de abril de 2.022, en el que viene a requerir la elaboración de Informe de Impacto Patrimonial. Dicho informe fue presentado en fecha 1 de agosto de 2.023 y remitido a dicho Servicio Territorial en fecha 10 de noviembre de 2.023, sin que hasta la fecha se haya recibido informe al respecto. Las conclusiones del Informe Patrimonial elaborado por Arquealía (Trabajos de Patrimonio Cultural SLU) concluye en la necesidad de realizar determinadas actuaciones previas a la edificación en un total de 11 parcelas catastrales. Estas conclusiones serán incorporadas en el instrumento de planeamiento en tramitación o bien en la modificación de la ordenación estructural para el mismo ámbito, también en tramitación, según sea procedente. Durante la fase de información pública podrán ser incorporadas las modificaciones que el Servicio Territorial de Cultura y deporte de Alicante considere necesarias por lo que, en opinión de quien suscribe, no se observa inconveniente en resolver el trámite de evaluación ambiental estratégica del instrumento de planeamiento para, en su caso y en la fase posterior de la tramitación, atender los requerimientos que puedan producirse de la Conselleria competente en materia cultural.*
- *Informe de la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y políticas inclusivas con registro Nº 2022008268 de 28 de abril de 2.022, de carácter favorable.*
- *Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad con registro Nº 2022009837 de 19 de mayo de 2.022 en el que se concluye:*
  - *Que la propuesta afecta a la ordenación pormenorizada, siendo el órgano competente para su aprobación definitiva el Ayuntamiento.*
  - *Que el órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento.*

- *Se señalan los siguientes aspectos que deben ser objeto de subsanación en la versión preliminar del instrumento de planeamiento antes de su sometimiento a información pública:*
  - *La re delimitación del sector PP-1 tramitada en el instrumento de planeamiento de modificación de la ordenación estructural del sector PP-1 debe aparecer reflejada en los planos informativos de ordenación vigente.*
  - *Aclarar la discrepancia en la calificación del dotacional privado – recreativo deportivo indicado, así como corregir los cuadros de magnitudes en consecuencia.*
  - *Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con la regulación del uso recreativo deportivo en la subzona ZUR-RE-II; y de infraestructuras (PID) en la subzona ZUR-RE-I.*
  - *Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con las normas urbanísticas de la subzona nº 3 ZRP-NA (su eliminación).*
- *Se indica también que no podrá aprobarse la modificación de la ordenación pormenorizada hasta la aprobación definitiva de la modificación estructural.*

*No se indican aspectos adicionales de carácter ambiental o territorial a considerar.*

- *Informe de la Dirección General de Medio natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica con registro Nº 2022010825 de 2 de junio de 2.022, en el que se indica que el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica no tiene la consideración de administración pública afectada, por lo que no ha de pronunciarse en relación con el procedimiento según lo establecido en los artículos 44.6 y 49.2 b) del texto refundido de la LOTUP.*

*Constan en el expediente las siguientes alegaciones:*

*Escrito presentado por PROVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. de 1 de abril de 2.023 con RE Nº 2022006592: En relación con la parcela catastral 6678903YH4667N0001AQ se solicita la modificación de los usos admisibles. En el borrador del instrumento de planeamiento se propone un uso de terciario especial, uso asistencial exclusivo; mientras que se solicita la compatibilidad con el uso terciario en general extendiendo la compatibilidad también al uso turístico de forma expresa. Se solicita también la reducción de la parcela mínima en dicha manzana a los 2.000 m<sup>2</sup>.*

*A los efectos de la evaluación ambiental y territorial estratégica del instrumento de planeamiento se entiende que lo solicitado no supone efectos ambientales ni territoriales de consideración, ya que el uso asistencial de carácter privado, que generalmente se materializa en la forma de residencias para la tercera edad o centros sanitarios, tiene un efecto ambiental similar al producido por establecimientos de carácter terciario comercial e incluso establecimientos turísticos, siendo todos ellos usos de carácter terciario según lo establecido en el TRLOTUP.*

*En resumen lo que se viene a solicitar es el cambio del nivel de usos de la parcela, del específico para asistencial privado a nivel c y d, según se establece en el art. 24 del PGOU, y reducción de la parcela mínima.*

*No se observa inconveniente en introducir esta modificación en la versión preliminar del instrumento de planeamiento para su sometimiento a información pública y toma en consideración por parte de la corporación como propuesta a valorar y estudiar durante su tramitación. Deberá considerarse lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP, estudiarse la parcela mínima adecuada para la manzana según los usos propuestos, la conveniencia de establecer la tipología de volumetría específica para permitir una mejor implantación de las edificaciones en la parcela, mantener porcentajes mínimos de aprovechamiento para el uso*

asistencial y máximos para otros usos y el incremento de suelos dotacionales libres entre esta manzana y la vía pecuaria que la circunda.

- Escrito presentado por DIEGO ANTONIO G. C. de 26 de abril de 2.022 con RE Nº 20220008010: Se centra el escrito presentado en la delimitación del sector, y en concreto en relación con la parcela denominada M20, que se excluye del sector PP-1 para su regulación en el ámbito urbano TI-13. Esta exclusión se plantea desde la modificación puntual de la ordenación estructural que está siendo objeto de tramitación de forma simultánea debido a la singularidad observada en la delimitación de los ámbitos de ordenación PP-1 y TI-13, ya que con la ordenación vigente se genera una parcela al otro lado del vial de carácter estructural que separa ambos ámbitos de escasa superficie y elevada edificabilidad. Esta parcela originalmente incluida en el ámbito del sector PP-1 tiene una superficie de 1.985 m<sup>2</sup> y una edificabilidad atribuida de 3.609 m<sup>2</sup>t, es decir, un IEN de 1,8181 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, que es ligeramente superior, de hecho, a la atribuida por el Plan a la manzana R2 del TI-13 (1,70 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s). Las alturas permitidas para la M20 son VI+ático, mientras que para la R2 es de XXVIII.

Existen por tanto razones objetivas de coherencia urbanística y mejora del paisaje urbano para excluir la regulación de esta manzana del sector PP-1 y establecerla en el ámbito del sector TI-13, dentro del conjunto de la manzana R2 de dicho ámbito, sin aumentar la edificabilidad que tiene atribuida. Es decir, la ordenación volumétrica de la parcela M20 debe ser regulada en coherencia con la ordenación de la manzana R2 del TI-13, que es donde físicamente se encuentra.

No se entiende lo manifestado por el interesado en cuanto a la irregularidad que supuestamente se comete al integrar la manzana M20 en el sector TI-13 a través de una modificación del límite del sector de ordenación estructural y por criterios objetivos de coherencia urbanística. Lo que se viene a solicitar es que se mantenga una delimitación a todas luces anómala, que genera una parcela de muy escasas dimensiones para la tipología de referencia en la zona y con altura reguladora no coherente con el resto de edificaciones.

En todo caso la redelimitación del sector no se introduce en el instrumento de planeamiento objeto de este procedimiento sino en la modificación puntual del carácter estructural, que está en fase de tramitación, por lo que procede trasladar al interesado la posibilidad de alegar al respecto en dicho procedimiento.

- Escrito presentado por MIGUEL ANGEL G. DE LA R. de 6 de mayo de 2.022 con RE Nº 2022008864, 2022008733, 2022008736, 2022008737, 2022008732, en representación que dice ostentar de la Asociación de Vecinos Independiente de La Cala: El escrito viene a cuestionar también la exclusión de la parcela M20 del sector PP-1, la conversión de dotaciones privadas en usos terciarios, y se indica la existencia de una instalación de obra en una parcela de titularidad municipal. En cuanto a la primera cuestión ya se ha indicado que no es determinación propia del instrumento de planeamiento en tramitación y procede remitirse a lo puesto de manifiesto en el apartado anterior. La segunda cuestión se explica en virtud de lo establecido en el art. 37.1 del TRLOTUP “los suelos de titularidad privada destinados al uso educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial tendrán el carácter de uso terciario”, por lo que se trata de una adaptación a la nueva normativa urbanística. La tercera cuestión no guarda relación con el procedimiento en tramitación.

Procede aclarar a los interesados que la fase actual es la de consultas de la evaluación ambiental y estratégica. En fase posterior se procederá al trámite de información y participación pública.

### Conclusión y propuesta

El PGOU vigente en Villajoyosa fue evaluado ambientalmente y aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 7 de abril de 1.999. En el ámbito del sector PP-1 rige la ordenación pormenorizada del PGOU, si bien se encuentra totalmente urbanizado y edificado en su práctica totalidad en función de una ordenación pormenorizada anulada por sentencia judicial.

Considerando el informe jurídico que consta en el expediente de fecha 1 de octubre de 2.021 y que durante la fase de consultas no se han puesto de relevancia problemas ambientales o territoriales significativos no previstos por el PGOU, se propone:

1.- Considerar que la Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies” en tramitación se encuentra dentro de los supuestos del procedimiento simplificado según el art. 45 del TRLOTUP.

2.- Resolver que la Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

3.- Proseguir la tramitación del expediente de Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”

A estos efectos se deberá presentar el instrumento de planeamiento con su documentación completa en archivo en formato PDF firmado y con la inscripción de documento en tramitación en todas sus páginas, e incorporar toda la documentación preceptiva según el TRLOTUP para la tramitación del instrumento de planeamiento según el informe jurídico de fecha 1 de octubre de 2.021.

Este documento deberá incorporar las subsanaciones y sugerencias contenidas en los informes emitidos por las distintas administraciones durante la fase de consultas, y que se resumen a continuación:

- En su caso, y en función de lo finalmente establecido por la ordenación estructural, la re delimitación del sector PP-1 tramitada en el instrumento de planeamiento de modificación de la ordenación estructural del sector PP-1 debe aparecer reflejada en los planos informativos de ordenación vigente.
- Aclarar la discrepancia en la calificación del dotacional privado – recreativo deportivo indicado, así como corregir los cuadros de magnitudes en consecuencia.
- Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con la regulación del uso recreativo deportivo en la subzona ZUR-RE-II; y de infraestructuras (PID) en la subzona ZUR-RE-I.
- Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con las normas urbanísticas de la subzona nº 3 ZRP-NA (su eliminación).
- Las derivadas del informe emitido por la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura de fecha 3 de agosto de 2.021 en relación con la vía pecuaria Colada de la Costa, que tuvo registro de entrada durante evaluación ambiental tramitada de forma previa a la tramitación individualizada (pormenorizada-estructural) requerida por la Conselleria.

Lo que informo en Villajoyosa a los efectos oportunos...”

**VISTA** la resolución número 202304985 de 29 de diciembre de 2023, que en su parte dispositiva establecía literalmente:

“...PRIMERO.- Considerar que la Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies” en tramitación se encuentra dentro de los supuestos del procedimiento simplificado según el art. 45 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Resolver que la Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

TERCERO.- Proseguir la tramitación del expediente de Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”

*A estos efectos se deberá presentar el instrumento de planeamiento con su documentación completa en archivo en formato PDF firmado y con la inscripción de documento en tramitación en todas sus páginas, e incorporar toda la documentación preceptiva según el TRLOTUP para la tramitación del instrumento de planeamiento según el informe jurídico de fecha 1 de octubre de 2.021.*

*Este documento deberá incorporar las subsanaciones y sugerencias contenidas en los informes emitidos por las distintas administraciones durante la fase de consultas, y que se resumen a continuación:*

- *En su caso, y en función de lo finalmente establecido por la ordenación estructural, la re delimitación del sector PP-1 tramitada en el instrumento de planeamiento de modificación de la ordenación estructural del sector PP-1 debe aparecer reflejada en los planos informativos de ordenación vigente.*
- *Aclarar la discrepancia en la calificación del dotacional privado – recreativo deportivo indicado, así como corregir los cuadros de magnitudes en consecuencia.*
- *Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con la regulación del uso recreativo deportivo en la subzona ZUR-RE-II; y de infraestructuras (PID) en la subzona ZUR-RE-I.*
- *Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con las normas urbanísticas de la subzona nº 3 ZRP-NA (su eliminación).*
- *Las derivadas del informe emitido por la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura de fecha 3 de agosto de 2.021 en relación con la vía pecuaria Colada de la Costa, que tuvo registro de entrada durante evaluación ambiental tramitada de forma previa a la tramitación individualizada (pormenorizada-estructural) requerida por la Consellería.*

*CUARTO.- Dar cuenta del contenido de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este informe en la documentación de la modificación del instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de ponerlo en conocimiento del órgano sustantivo.*

*QUINTO.- Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53.8 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje TRLOTUP...”*

**CONSIDERANDO**, el informe jurídico emitido por el técnico urbanista municipal de fecha de 8 de abril de 2024, que literalmente establece:

*“...Por medio de la presente, vengo a cumplimentar el referido encargo, en base a los siguientes,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*UNICO.- El concejal Delegado en Materia de Urbanismo mediante resolución nº 202304985 de 29/12/2023, resolvió el informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado, correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de la Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

***PRIMERO.-** Considerando lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, en cuanto tiene la competencia residual, resolver sobre el informe ambiental y territorial estratégico en los supuestos del art. 49.2 del TRLOTUP.*

SEGUNDO.- Considerando lo establecido en el art. 52 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, donde se establece:

*“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*

*2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.*

*3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.*

*4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”*

*Por lo que procede convalidar la resolución nº 202304985 de 29/12/2023, que resolvió el informe ambiental y territorial estratégico, correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de la Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”*

VENGO A INFORMAR:

*Procede convalidar la resolución nº 202304985 de 29/12/2023, que resolvió el informe ambiental y territorial estratégico, correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de la Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”, resolución que deberá ser adoptada por el Sr. Alcalde, manteniendo su contenido resolutorio.*

*Lo que informo a los efectos oportunos en Villajoyosa...”*

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 53.2b) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje TRLOTUP, resultando de ser este Ayuntamiento, el órgano ambiental y territorial competente y según las atribuciones que me confiere el artículo 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía Presidencia, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la vigente legislación de régimen local, **VIENE A DISPONER:**

**PRIMERO.-** Convalidar la resolución nº 202304985 de 29/12/2023, que resolvió el informe ambiental y territorial estratégico, correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de la Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”.

**SEGUNDO.-** Considerar que la Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies” en tramitación se encuentra dentro de los supuestos del procedimiento simplificado según el art. 45 del TRLOTUP.

**TERCERO.-** Resolver que la Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

**CUARTO.-** Proseguir la tramitación del expediente de Modificación Puntual del PGOU de La Vila Joiosa ordenación Pormenorizada del PP-1 “Cales i Atalaies”

A estos efectos se deberá presentar el instrumento de planeamiento con su documentación completa en archivo en formato PDF firmado y con la inscripción de documento en tramitación en todas sus páginas, e incorporar toda la documentación preceptiva según el TRLOTUP para la tramitación del instrumento de planeamiento según el informe jurídico de fecha 1 de octubre de 2.021.

Este documento deberá incorporar las subsanaciones y sugerencias contenidas en los informes emitidos por las distintas administraciones durante la fase de consultas, y que se resumen a continuación:

- En su caso, y en función de lo finalmente establecido por la ordenación estructural, la re delimitación del sector PP-1 tramitada en el instrumento de planeamiento de modificación de la ordenación estructural del sector PP-1 debe aparecer reflejada en los planos informativos de ordenación vigente.
- Aclarar la discrepancia en la calificación del dotacional privado – recreativo deportivo indicado, así como corregir los cuadros de magnitudes en consecuencia.
- Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con la regulación del uso recreativo deportivo en la subzona ZUR-RE-II; y de infraestructuras (PID) en la subzona ZUR-RE-I.
- Aspectos a subsanar en la parte normativa en relación con las normas urbanísticas de la subzona nº 3 ZRP-NA (su eliminación).
- Las derivadas del informe emitido por la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura de fecha 3 de agosto de 2.021 en relación con la vía pecuaria Colada de la Costa, que tuvo registro de entrada durante evaluación ambiental tramitada de forma previa a la tramitación individualizada (pormenorizada-estructural) requerida por la Consellería.

**QUINTO.-** Dar cuenta del contenido de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este informe en la documentación de la modificación del instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de ponerlo en conocimiento del órgano sustantivo.

**SEXTO.-** Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53.8 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje TRLOTUP.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, de lo que yo, como Secretario General, certifico.